



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores*

LEY N°...

**QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1131/97 "QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL (IBR) VARIOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS COMO FINCAS N°s. 1.404, 1.405, 1.411, 1.992, 1.993, 1.994, 1.996, 1.998, 2.011, 2.014, 2.015, 2.016, 2.018, 2.155, 3.108, 3.952, 3.953 y 4.098, TODOS DEL DISTRITO DE YHU, DEPARTAMENTO CAAGUAZU".**

.....  
**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

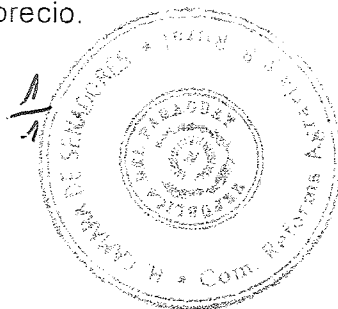
**Artículo 1°.-** Modifiquense los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 1131/97 "QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL (IBR) VARIOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS COMO FINCAS Ns. 1.404, 1.405, 1.411, 1.992, 1.993, 1.994, 1.996, 1.998, 2.011, 2.014, 2.015, 2.016, 2.018, 2.155, 3.108, 3.952, 3.953 y 4.098, TODOS DEL DISTRITO DE YHU, DEPARTAMENTO CAAGUAZU", que queda redactado como sigue:

**Art. 1°.-** Declárase de interés social y expropiase a favor del Instituto de Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) a los fines de la Reforma Agraria, las Fincas N°s. 1.404 de 94 has. (Noventa y cuatro hectáreas), 1.405 de 83 has. (Ochenta y tres hectáreas), 1.411 de 67 has. (Sesenta y siete hectáreas), 1.992 de 84 has. (Ochenta y cuatro hectáreas), 2.011 de 102 has. (Ciento dos hectáreas), 2.014 de 65 has. (Sesenta y cinco hectáreas), 2.016 de 108 has. (Ciento ocho hectáreas), 2.018 de 82 has. (Ochenta y dos hectáreas), 3.953 Lote N° 27 de 63 has. 5.250 ms<sup>2</sup>. (Sesenta y tres hectáreas, cinco mil doscientos cincuenta metros cuadrados), todos del Distrito de Yhú, Departamento Caaguazú. Siendo la superficie total expropiada de 748 has., 5.250 ms<sup>2</sup>. (Setecientos cuarenta y ocho hectáreas, cinco mil doscientos cincuenta metros cuadrados).

**Art. 2°.-** Queda sin efecto la expropiación contemplada en la Ley 1131 de año 1997, sobre las Fincas N°s.), 1.993 de 57 has. (Cincuenta y siete hectáreas), 1.994 de 55 has. (Cincuenta y cinco hectáreas), 1.996 de 46 has. (Cuarenta y seis hectáreas), 1.998 de 50 has. (Cincuenta hectáreas), 2.015 de 39 has. (Treinta y nueve hectáreas), 2.155 de 75 has. (Setenta y cinco hectáreas), 3.108 de 30 has. (Treinta hectáreas), 3.952 de 69 has. (Sesenta y nueve hectáreas), 4.098 de 57 has. (Cincuenta y siete hectáreas), todos del Distrito de Yhú, Departamento Caaguazú. Siendo la superficie total dejada fuera de la expropiación 478 has. (Cuatrocientos setenta y ocho hectáreas).

**Art. 3°.-** El Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) y los propietarios acordarán en un plazo no mayor a noventa días el precio de las tierras expropiadas. En caso de no haber acuerdo entre las partes, recurrirán al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial para la determinación judicial del precio.

**Art. 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*[Handwritten signature]*